

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
**SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**  
Manizales, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

Encontrándose en esta instancia el proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovido por el señor Julián Alberto Castillo González en contra de la señora Mary Johan Orozco Henao, tramite en el cual fue presentada demanda de reconvención, para desatarse recurso de apelación en frente de la sentencia emitida el 15 de febrero de 2022, proferida el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, advierte el Despacho una irregularidad en el trámite.

Antes de proferirse la decisión correspondiente y examinada la actuación, se advierte que no obstante haberse solicitado en la demanda de reconvención pretensiones relacionados con la custodia y cuidado de la menor hija de las partes en litigio, el Juzgado a-quo omitió el deber de vincular al trámite al Ministerio Público representado en este caso por la Procuraduría de Familia, y fue únicamente en virtud del ordenamiento efectuado por este Despacho en auto del 07 de marzo del corriente año, que el Juzgado, sin mayores consideraciones, remitió el día 16 de agosto correo electrónico a la mencionada procuraduría poniendo de presente la existencia del proceso.

La situación narrada nos deja en el escenario de la nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, la cual de conformidad con el artículo 137 del mismo estatuto procesal es saneable.

Advertido pues que la Juez a-quo puso en conocimiento del Ministerio Público la existencia del proceso el día 16 de agosto del corriente año, es viable deducir que la remisión de las diligencias a esta Corporación resulta extemporánea por anticipación comoquiera que no ha transcurrido el término que las normas mencionadas le conceden al citado para pronunciarse.

Con base en lo anterior, **DEVUÉLVASE** las diligencias al Despacho de origen, con la advertencia de que al ser remitidas de nuevo a esta Corporación en virtud del recurso de alzada que se encuentra pendiente por resolver, deberán dejarse las constancias respectivas

que den cuenta de las actuaciones surtidas en torno a la notificación del Ministerio Público y la posible nulidad que afecta el trámite.

Cancélese la radicación en esta instancia

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**

Magistrado

CRE

**Firmado Por:**

**Jose Hoover Cardona Montoya**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 5 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a457941ba841fd8f7f3c9a716fd5c96c4aa39a1171b3ebec88509c9e350c456**

Documento generado en 17/08/2022 04:08:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**